

OBJETO: ME APERSONO. CONSTITUYO DOMICILIO PROCESAL. SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS. SOLICITO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA. DENUNCIO NÚMERO DE TELÓFONO.

SRA JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA NOMINACION (CJM).

JUICIO: "JOSE JUAN ANIBAL c/ AVILA FRANCISCO RENE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 75/21

Dr. GUSTAVO PALIZA, Defensor Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros, constituyendo domicilio a todos los efectos procesales en mi Público Despacho y en Casillero Digital N° 307162716481511, ante la Sra. Jueza me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA

Me apersono en nombre y representación del **Sr. FRANCISCO RENE AVILA**, argentino, mayor de edad, DNI: N° 27.469.227, con domicilio real en , de la ciudad de Gramilla- Jimenez, s/n, de la provincia de Santiago del Estero, teléfono celular N° 3858582965 , quien lo constituye a los efectos legales en mi Público Despacho y en Casillero Digital N° 307162716481511. Pido se tenga presente.

Adjunto Declaración Jurada suscripta por mi conferente y protocolizada por el Actuario de este Ministerio, Constancia de ANSES e Informes previstos en el art. 79, 80 y concordantes del NCPCT.

Solicito que, previa vista a la Sra. Fiscal Civil, se conceda el Beneficio para Litigar Sin Gastos a favor de mi mandante y en el carácter invocado, se me otorgue la correspondiente intervención de ley y la representación provisional prevista en los arts. 83 y 84 del NCPCT.

II.- SOLICITO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

Atento a que mi mandante fue notificado en fecha 04/07/2024 de la apertura a prueba mediante cedula Ley 22.172 y en mismo fecha de la audiencia de conciliación y proveído de pruebas para el día 31/07/2024, **solicito, en virtud de lo dispuesto el art. 443, inc. 2 del C.P.C.P.T, que dicha audiencia sea reprogramada y se fije NUEVA FECHA, a los fines de garantizar el derecho de defensa de mi mandante, para ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma (el plazo probatorio vence con posterioridad a la audiencia).**

III.- DENUNCIO NÚMERO DE TELÓFONO PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA.

Que atento a la modalidad por videoconferencia de la audiencia fijada por V.S en el presente caso (art. 185, segundo párrafo, del NCPCT), vengo a informar el N° de celular de mi mandante 3858582965 , así como el N° 381-4458572, correspondiente a esta Defensoría Oficial, desde los cuales esta parte asistirá a dicho acto procesal, o a los cuales deberán remitirse las instrucciones para el acceso a la plataforma que se utilice (zoom o similar). Pido se tenga presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA NSI

Firmado digitalmente por: PALIZA
Carlos Gustavo
Fecha y hora: 26.07.2024 13:12:27

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
DEFENSORIA OFICIAL CIVIL Y DEL TRABAJO DE LA 1° NOMINACIÓN

ACTUACIONES N°: 1272/24
H3010372704
H3010372704

OBJETO: SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS. DISEÑO

APODERADO

SRA JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA NOMINACION (CJM).

**JUICIO: "JOSE JUAN ANIBAL c/ AVILA FRANCISCO RENE s/ DAÑOS Y
PERJUICIOS" Expte. 75/21**

AVILA, FRANCISCO RENE, argentino, mayor de edad, DNI N°
27.469.227, con domicilio en , de la ciudad de GRAMILLA -JIMENEZ S/N de la
provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, por derecho propio, ante la Sra. Jueza
me presento y respetuosamente digo:

Que a los efectos del otorgamiento del Beneficio para Litigar sin
gastos, adjunto la presente declaración jurada (art. 79 del NCPCT). A tal fin
informo mis datos personales:

NOMBRE Y APELLIDO: AVILA, FRANCISCO RENE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 27.469.227

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ACTIVIDAD: INDEPENDIENTE

PERSONAS A CARGO: SIN PERSONA A CARGO

INGRESOS PERSONALES MENSUALES: PESOS DOSCIENTOS MIL (
\$200.000)

BIENES INMUEBLES: NO POSEE.- **AUTOMOTORES:** NO POSEE.-

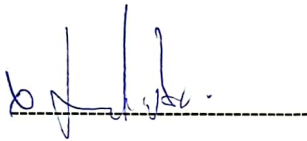
Solicito el presente beneficio en virtud de carecer de los medios económicos suficientes para afrontar los gastos que demanda la presente acción.

Designo para actuar en mi nombre y representación al Dr. GUSTAVO PALIZA, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros, Tucumán, y/o a quien este designe, para intervenir en la causa de referencia, trámites judiciales conexos y proceso de mediación obligatoria.

A tales fines, adjunto los informes exigidos por el art. 80 del NCPCT.

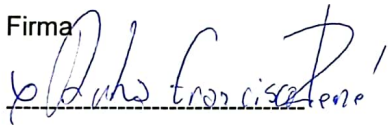
En virtud de lo expuesto, previa vista a la Sra. Fiscal Civil, solicito se me otorgue el Beneficio para Litigar sin Gastos en los términos requeridos. INS

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA

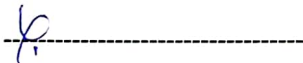



Dra. CLAUDIA CRISTINA LOMBARDI
SECRETARIA JUDICIAL "B"
DEF. OFICIAL CIVIL Y DEL TRABAJO
C.J. MONTEROS
MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA

Firma



Aclaración



DNI

27 469 227

Tel 03858 58 29 65

Firmado digitalmente por: PALIZA
Carlos Gustavo
Fecha y hora: 26.07.2024 13:12:26



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



CEDULA LEY Nº22.172

Monteros, 13 de mayo de 2024.-

AUTOS: JOSE JUAN ANIBAL c/ AVILA FRANCISCO RENE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. Nº: 75/21.

SE NOTIFICA A: AVILA FRANCISCO RENE.

DOMICILIO: GRAMILLA S/N, LOCALIDAD DE JIMENEZ, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. CP. C4322.

AUTORIZADO A DILIGENCIAR:DRA. ARCE LORENA, DNI N°33.693.139, MP. N°3931, CASILLEROS DE NOTIFICACIONES 1868.

PROVEIDO

"Monteros, 02 de mayo de 2024.(...) Téngase por incontestada la demanda por parte del Sr. Avila, Francisco Rene. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT, todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real. A tal fin librese cédula ley 22.172. II)- Atento a las constancias de autos: **Abrase la causa a prueba:** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. 1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 31/07/2024 a horas 09:00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT) 2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una **videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso. 3-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera audiencia en forma personal, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la

audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447). En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448). 4.- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT) III)- Atento a lo dispuesto en el punto I)- del presente proveído denuncie el interesado la persona encargada de diligenciar la cédula ley 22.172.-
FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-AAN

Se hace constar que el encargado para realizar el trámite de sellado en Superintendencia del Centro Judicial Monteros es el Dr. *Paul Sánchez*

[Signature]
MARIA ROSA GUERRA
SECRETARIA JUD. CAT. 6
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

[Signature]
Dra. LUCIANA ELEAS
JUEZ
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

M.E. N°: Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.:

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en casilla número
y se devolvió el original a Secretaria de origen.-

Oficial Notificador

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA Maria Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756084, Fecha: 14/05/2024

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Notificado
4/7/24

[Signature]

ANSES

CERTIFICACIÓN NEGATIVA

DATOS DEL TITULAR

APELLIDO/S y NOMBRE/S: AVILA FRANCISCO RENE

CUIL/CUIT: 20-27469227-9

NÚMERO DE DOCUMENTO: 27469227

- ✓ NO Registra Declaraciones Juradas como Trabajador en Actividad.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Asignaciones Familiares.
- ✓ NO Registra Declaraciones Juradas de Provincia no adherida al SIPA
- ✓ NO Registra Transferencia como Autónomo o Monotributista.
- ✓ NO Registra Transferencia como Trabajador/a de Casas Particulares.
- ✓ NO Registra Asignación por Maternidad para Trabajadora de Casas Particulares.
- ✓ NO Registra Prestación por Desempleo.
- ✓ NO Registra Plan Social, Ingreso Familiar de Emergencia o Programa de Empleo.
- ✓ NO Registra Prestación Previsional.
- ✓ NO Registra Prestación Previsional de Provincia no adherida al SIPA.
- ✓ NO Registra Iniciación de Prestación Previsional Nacional.
- ✓ NO Registra Obra Social dentro del período consultado.
- ✓ NO Registra Asignación Familiar Jubilados y Pensionados - Madres Decreto N° 614/13.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Asignación Universal por Hijo y/o Embarazo.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Asignación Familiar-Decreto N°592/16, Art.1: Servicios Discontinuos.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de PROG.R.ES.AR.
- ✓ NO Se encuentra informado por el Ministerio de Desarrollo Social como Monotributista Social.
- ✓ NO Registra Obra Social como Monotributista Social dentro del período consultado.
- ✓ NO Registra Pensión NO Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social.
- ✓ NO Registra Iniciación de Pensión NO Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social.

Número de Transacción 177920814

Fecha de emisión:23/07/2024

La información que se presenta en esta Certificación Negativa es gratuita y está actualizada al 23/07/2024, y comprende el periodo desde 05/2024 al 07/2024.

Los datos de esta certificación negativa son válidos por 30 días a partir de la fecha de emisión.

La información que se presenta en esta certificación podrá corroborarse accediendo a la PÁGINA WEB de ANSES www.anses.gob.ar

Este documento es válido como constancia de CUIL/T.

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1 de la Resolución D.E 76/09, la Certificación Negativa emitida a través de la PÁGINA WEB de ANSES, NO requiere la autenticación con sello y firma de un agente de la ANSES

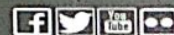


20-27469227-9177920814

www.anses.gob.ar

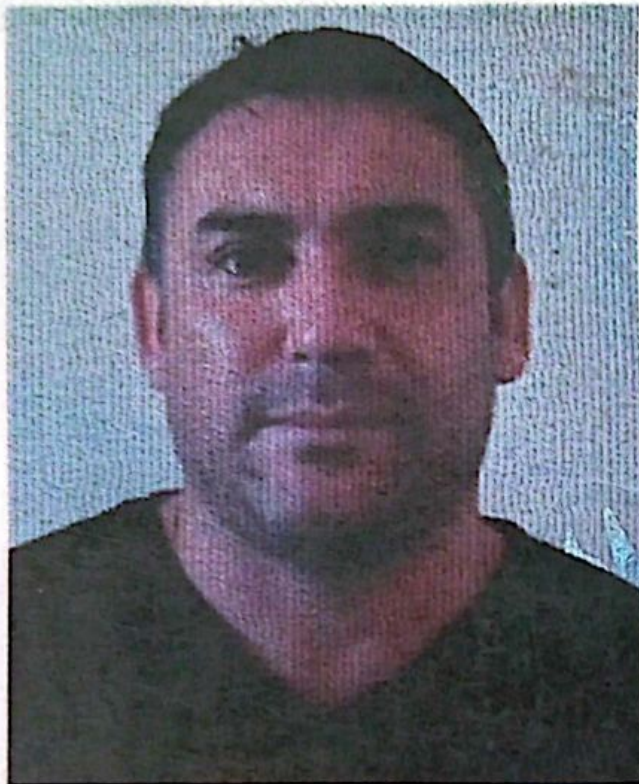
130 Número
Gratuito

DESCARGÁ
MI ANSES MÓVIL
EN TU CELULAR





REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / Surname
AVILA

Nombre / Name
FRANCISCO RENE

Sexo / Sex
M

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Ejemplar
A

Fecha de nacimiento / Date of birth
07 ABR / APR 1977

Fecha de emisión / Date of issue
30 ENE / JAN 2015

Fecha de vencimiento / Date of expiry
30 ENE / JAN 2030


FIRMA IDENTIFICADO / SIGNATURE

Documento / Document

27.469.227

Trámite N° / Of. ident.
00338265078
8098



DOMICILIO S/CALLE S/N 0 - GRAMILLA - JIMÉNEZ -
SANTIAGO DEL ESTERO
LUGAR DE NACIMIENTO SANTIAGO DEL ESTERO



Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior y Transporte



PULGAR

CUIL: 20-27469227-9

IDARG27469227<5<<<<<<<<<<<<<<
7704075M3001307ARG<<<<<<<<<<<<<6
AVILA<<FRANCISCO<RENE<<<<<<<<<<

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 75/21



H3020181796

AUTOS:JOSE JUAN ANIBAL c/ AVILA FRANCISCO RENE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°75/21.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 16 días del mes de septiembre de 2024 y siendo las hs. 09:14 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“JOSE JUAN ANIBAL c/ AVILA FRANCISCO RENE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°75/21”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Santiago Marino López apoderado de la parte, Sr. José Juan Aníbal, quien se encuentra presente, la Dra. Norma Ibarra por la Defensoria Oficial Civil y del trabajo de este Centro Judicial, apoderado del Sr. Ávila Francisco René quien se encuentra presente, todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 02/05/2024, que fuera notificado a la parte actora en su respectiva casilla digital el 03/05/2024 y al demandado en su domicilio real el día 04/07/2024, atento a que se encontraba rebelde hasta el día 26/07/2024, oportunidad en la que se apersonó con el Dr. Gustavo Paliza, Defensor Oficial Civil y del Trabajo, por lo que el proveído de apertura adquirió firmeza el día 26/07/2024, venciendo el plazo para ofrecer las pruebas el día 12/08/2024 a hs 10:00 con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 20/05/2024 y la parte demandada en fecha 12/08/2024.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

No habiendo llegado a un acuerdo, continua la audiencia con la producción de las pruebas.

II.- Hechos controvertido: Se determinan los hechos conducentes sobre los deberán ser objeto de la prueba y que son de justificación necesaria.

1) Mecánica del siniestro ocurrido en 20/12/2020 y responsabilidad por la producción de éste.

2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.

3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

4) La titularidad del automóvil Ford Galaxy TNU 038.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Instrumental (CPA N°1): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

Téngase presente la oposición formulada por el demandado respecto de las copias simples presentadas por el actor.

-A la Prueba Accidentológica (CPA N°2): Admitase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Acumúlese a la presente la prueba accidentológica del demandado que también se admite.

Teniendo en cuenta los puntos de pericias propuestos por el demandado y **hágase saber al perito sorteado** que atento a que no consta en autos que se hubiere acompañado el video al que hace referencia el actor en su escrito de demanda, no debe expedirse por los puntos 9 y 10 propuestos por el Dr. Paliza.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$80.000 (pesos ochenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, en partes iguales por los oferentes, en el plazo de tres días contados a partir de la en caso de incumplimiento.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 01/11/2024** bajoapercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la **audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 16/12/2024 a hs.10:30** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones,

aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes**. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico accidentológico titular y uno suplente, resultando **como titular**, el cual es correspondiente al **perito ISRAILEV CARLOS ENRIQUE** con domicilio en calle Bernabé Araoz n°643 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y **como perito suplente al perito NAHID VIVIANA DEL VALLE**, con domicilio calle Colombia n° 4224, Manzana E, Casa 5, B° O'Connor de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios, **dejando constancia que acepta el cargo**. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición

-A la Prueba informativa (CPA N°3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia:

Líbrese oficio a:

1- Al Registro del Automotor a fin de que informe quien era el propietario del automotor Ford Galaxy, Dominio TNU 038 en fecha 20/12/2020. Asimismo remita informe histórico de aquél.

Atento a que en el cuaderno de prueba del demandado n°2, aquél ofreció igual pedido de libramiento de oficio al Registro del Automotor se acumula el pedido, y se hace saber que la carga de la prueba pesa sobre ambas partes.

2- A la página Bajo La Lupa para que remita la publicación de fecha 20/12/2020 referida al accidente de la fecha mencionada.

Atento a que las entidades oficiadas no cuentan con casilleros digitales, se hace saber al Dr. Lopez que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos y dentro del plazo de 10 días deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

- A la Prueba Declaración de Parte (CPA N°4): En este acto S.S solicita que quiere acreditar, teniendo en cuenta que el Sr Avila no presencié el accidente. En este acto el Dr. Lopez manifiesta que con esta prueba pretende acreditar la titularidad del Sr Avila del dominio Ford Galaxy TNU 038 y la responsabilidad al momento del accidente.

La Jueza toma la palabra y rechaza la prueba, atento a que lo que pretende probar puede ser acreditado con los informes del Registro del Automotor que en la prueba informativa se admiten.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la Prueba Documental (CPD N°1): Admítase la prueba ofrecida y las constancias de autos.

A la impugnación de la documentación ofrecida por la parte actora: Estese a lo proveído en el CPA N°1

-A la Prueba Informativa (CPD N°2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, **líbrese oficio a :**

1- Al Registro de Propiedad Automotor, Seccional N° 23002, sito en calle Lavalle N° 329 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, teléfono 03814248198, a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva informar el nombre del Titular y domicilio del propietario del vehículo marca Ford Galaxy TNU 038, bajo apercibimiento de ley. Hágase constar que el mismo debe tramitar LIBRE DE DERECHOS, por actuar el demandado con beneficio para Litigar sin Gastos.

2.- Oficio Ley 22.172 al Registro de Propiedad Automotor, Seccional N° 22006, sito en calle Alem N° 466, de la ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, Teléfono 03854298128, a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva informar el nombre del Titular y domicilio del propietario del vehículo marca Ford Galaxy, dominio TNU038, bajo apercibimiento de ley. Hágase constar que el mismo debe tramitar LIBRE DE DERECHOS, por actuar mi mandante con Beneficio para Litigar sin Gastos y hagae constar igualmente que se faculte para el diligenciamiento del oficio Ley 22.172, al Sr. FRANCISCO RENE AVILA, DNI: N° 27.469.227; al Dr. Gustavo Paliza, Defensor Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros y/o persona que éstos designen.

3.- Al Hospital Regional de Concepción, a los fines que informe si el Sr. JOSE JUAN ANIBAL, DNI. 34.281.121, fue atendido en dicha institución; en qué fechas y hasta cuándo; y si el mismo tuvo gastos derivados de internación y/o cualquier atención en dicha institución, debiendo remitir en dicho caso, los comprobantes de pago y/o cualquier otra documentación relevante para la presente causa.

4.- Al Hospital Ángel C. Padilla, atento a que ya se encuentra agregada historia clínica del Sr Jose Juan Anibal en presentación de fecha 15/08/2023: Se rechaza por sobreabundante.

5.- Al Sanatorio del Sur SRL: sito en calle Juan Gregorio de las Heras n° 575, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los fines que informe si el Sr. JOSE JUAN ANIBAL, DNI. 34.281.121, fue atendido en dicha institución; en qué fechas y hasta cuándo; y si el mismo tuvo gastos derivados de internación y/o cualquier atención en dicha institución, debiendo remitir en dicho caso, los comprobantes de pago y/o cualquier otra documentación relevante para la presente causa.

6.- Al Sanatorio del Norte SRL, atento a que ya se encuentra agregado historia clínica del Sr. José Juan Anibal en presentación de fecha 12/09/2023, se rechaza por sobreabundante.

7.- A la Obra Social BOREAL, para que informe sobre los tratamientos y prestaciones que cubrió al Sr. JOSE JUAN ANIBAL, DNI.n°34.281.121 y si el afiliado tuvo que pagar coseguros o sumas de dinero, a los fines de recibir estas prestaciones o la cobertura fue total por parte de la Obra Social, debiendo, en su caso, adjuntar comprobantes de pago o erogaciones realizadas por el afiliado y toda documentación que estime relevante para la presente causa.

8.- Al SUTRAPA, a los fines que informe si el Sr. JOSE JUAN ANIBAL, DNI. 34.281.121 se encuentra registrado o tiene licencia como taxista o si el vehículo marca Volkswagen Gol, dominio IUU086, estaba habilitado como taxi y en qué periodos.

9.- A la empresa CITROBIL, a los fines que informe si el Sr. JOSÉ JUAN ANIBAL, DNI. 34.281.121 se desempeñó como empleado de la misma. En caso afirmativo, informe: a.- Desde qué fecha y hasta qué fecha; b.- Horarios de trabajo; c.- Tareas cumplidas durante toda la vigencia de la relación laboral; d.- Si el empleado se sigue desempeñando como tal; e.- Si sacó licencias durante toda la vigencia de la relación laboral y en qué periodos; f.- Si le reasignaron tareas luego del accidente de fecha 20/12/2020; g.- Si la remuneración disminuyó durante ese periodo; h.- Si durante las licencias siguió percibiendo su sueldo a través de empleador o ART; i.- Si tiene cobertura de Obra Social; j.- Qué obra social tuvo a lo largo de toda la relación laboral, en especial en la fecha del accidente 20/12/2020 hasta la actualidad; k.- Remita los estudios pre ocupacionales, a los fines de conocer sobre el estado de salud de manera previa al accidente.

10.- A Superintendencia de Seguros de la Nación, para que informe si el vehículo FORD GALAXY, DOMINIO TNU 038 tenía seguro a la fecha del accidente. En caso afirmativo, informar quien es el tomador y desde que fecha hasta qué fecha (historial completo).

11.- Oficio Ley 22.172, al Registro Notarial de la Escribana YANINA ALEJANDRA CAMPUZANO, sito en la localidad de Termas de Rio Hondo de la provincia de Santiago del Estero, en la que certificó firma del formulario 08 al momento de la venta del vehículo marca Ford Galaxy, dominio TNU038, a los efectos de que informe fecha de certificación de firmas y remita copia certificada del acta notarial en la que consta las firmas insertas en la misma. A los fines de mejor identificación de la información que se requiere. Pido que se haga constar que el mismo debe tramitar LIBRE DE DERECHOS, por actuar el demandado con Beneficio para Litigar sin Gastos. Hágase constar igualmente que se faculte para el diligenciamiento del oficio Ley 22.172, al Sr. FRANCISCO RENE AVILA, DNI: N° 27.469.227; al Dr. Gustavo Paliza, Defensor Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros y/o persona que estos designen.

12.- Previo a amitir la solicitud librar oficio a la Municipalidad de Aguilares, aclare qué quiere acreditar con esta prueba, manifiesta la Dra. Ibarra que quiere acreditar que el Sr Avila no tenia el vehivculo Ford Galaxy TNU 038 y que eran otras personas que circulaba en aquél.

- **Librese oficio a la Municipalidad de Aguilares** para que informe historial de multas/foto-multas, correspondiente al vehículo marca FORD GALAXY TNU 038, detallando las personas multadas y por qué persona fueron abonadas, debiendo remitir los expedientes administrativos correspondientes a dichas multas (Juzgado de Faltas).

En este acto toma la palabra el Dr. López y se opone ya que manifiesta que no es un hecho controvertido quien tenía en su poder el vehículo

La jueza resuelve: que si bien no fue puesto como hecho controvertido necesario para resolver este proceso, donde quien está demandado es el titular y que si intenta acreditar tal circunstancia, por lo que el libramiento del oficio se admite.

13.- Al Juzgado de Paz de la ciudad de Aguilares, para que informe si entre las fechas 20 al 30 de diciembre del año 2020, el Sr. JOSE JUAN ANIBAL, DNI. 34.281.121 tenía turno asignado para contraer matrimonio.

14.- A la empresa ROSELLO- TALLER GNC SUR, sito en calle Juan B. Justo 319 de la ciudad de la ciudad de Concepción, a los efectos de que informe si colocó cilindro de GNC y/o hizo revisiones o reparaciones de dicho equipo al vehículo marca Ford Galaxy, dominio TNU038, debiendo remitir copia autenticada de la ficha técnica y certificado de revisión de cilindro para GNC, N° de control 00047979 de fecha 31/10/2019, como así también toda documentación de la persona que realizó la revisión del mismo. A los fines de mejor identificación de la información adjúntese a la manda, copia simple de la documentación sobre la cual debe informar la empresa.

Corrido el traslado, el Dr. Lopez se opone al libramiento de oficios n° 11 y n°14 atento a que lo que la parte demandada quiere introducir prueba documental que no fue ofrecida en la contestación de demanda.

En este se corre traslado a la Dra Ibarra y manifiesta que con este pedido quiere acreditar que el Sr. Avila no se encontraba como poseedor o tenedor del vehículo y que eran otras personas quienes tenían ese vehículo al momento del accidente y es necesario para conocer la verdad material de los hechos.

La Jueza resuelve: Teniendo presente lo manifestado y las constancias de autos, y que lo manifestado por la Dra Ibarra no fue denunciado como hecho nuevo, asitiéndole razón al Dr. Lopez, dispone: Rechazar el libramiento de los oficios n°11 y 14 por ser prueba documental extemporáneo.

- A la prueba Testimonial (CPD N°3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar y teniendo en cuenta de que el oferente ya expuso los motivos por los cuales solicita se cite a los siguientes testigos, se dispone citar a:

1- BRITO ANTONIO ANDRES, DNI n°31.129.095, de quien se desconoce el domicilio y por los motivos expuestos: Procédase por Secretaría a obtener a través de la Página web de la Cámara Nacional Electoral el último domicilio del Sr Brito Antonio Andrés, a los fines de su notificación.

2- CORREA SORAYA VANESA, DNI: 36.037.892, con domicilio en calle Blas Cabrera, S/N, de la localidad de Arcadia, Depto. Chicligasta, quien es la viuda del DIEGO HÉCTOR MORALES.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará **a cabo el día 16/12/2024 a hs 10:30**.

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto, en este caso a la Sra. Correa y al testigo Brito se notificará mediante **cédula** por lo que deberá acompañar la movilidad si correspondiere.

Se corre traslado a la contraria y manifiesta que formula oposición ya que los testigos propuestos no presenciaron el accidente y uno de los testigos es para saber quien era titular.

La Jueza resuelve: Atento a que aquéllos testigos pueden aportar datos que hagan a la verdad objetiva y conforme lo establece el código, esto es que permita siempre que tenga vinculación directa o indirecta con el hecho que aquí se discuten y con el principio de amplitud probatoria, la prueba se admite.

-A la Prueba Accidentalógica (CPD N°4): Estese a lo ordenado en el cuaderno de prueba n° 2 del actor.

- A la prueba Médica (CPD N°5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Se hace constar que la parte demandada solicitó el beneficio para litigar sin gastos por lo que la pericia puede ser realizada por los peritos oficiales de este Centro Judicial.

Asimismo se aclara que, a pesar de que la parte peticiona que la prueba sea realizada por un perito médico especialista en traumatología, la prueba puede ser producida con la intervención del cuerpo medico de este Centro judicial, particularmente por el Dr. Lacoste médico laboral, que ha participado en la tramitación de pruebas de este tipo anteriormente.

Ello así, salvo oposición de la oferente en cuyo caso será necesario sortear un perito de la lista proporcionada por la CSJT, ya que no hay médicos con la especialidad requerida en este Centro Judicial.

En este acto la Dra. Ibarra manifiesta conformidad con que la pericia sea realizada por el perito médico de este Centro Judicial.

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la demandada. Adjúntese al oficio el escrito de ofrecimiento de prueba.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 16/12/2020 a hs.10:30** por lo que **el informe deberá ser presentado hasta el día 01/11/2024**. Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. JOSE JUAN ANIBAL deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial **el 25/09/2024 a hs 09:00** para la revisión médica, debiendo concurrir entes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.); tapaboca (barbijo).Deberá presentarse sin acompañante, si las patologías de base lo permiten, de no ser así debe concurrir con un solo acompañante con tapaboca. No deberá asistir con fiebre, tos, sintomatología infecciosa o respiratoria.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo en más de una oportunidad.

Corrido el traslado a la contraria manifiesta que no hay oposición.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 16/12/2024 a hs.10:30 a la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.**

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que por aplicación del art. 822 CPCCT y de conformidad con lo dispuesto también en el art. 458 del mencionado digesto procesal, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. Secretaría. 16 de septiembre de 2024.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:16/09/2024;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:16/09/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>